Sobre esta razon vos [illegible] Otrosi rogamos e mandamos al dicho condestable e al su lugar teniente que se non
fagan parte de bandos contra la dicha abbat e contra los vesinos della o contra alguno o algunos dellos en publico
nin en escondido nin lo consienta a su lugar teniente o a otra o a otras personas o personas suyas o fagades para lo fazer nin les de favor
o ayuda o consejo a los sobre dichos o alguno o algunos dellos para lo fazer. E si fasta aqui ha seydo fecho bando alguno
por su lugar teniente o por otras personas algunas suyas del dicho condestable que aquel bando o bandos sean revocados
o el dicho condestable non de de aqui adelante favor o ayuda o consejo a ello lo qual non creemos rogamos le e man
damos le por el dicho poder que lo mande revocar e revoque fasta tres dias primeros siguientes remediando por todas las
vias e remedios que pudiere eso mismo mandando e faziendo pregonar al dicho su teniente lugar de adelantado e alcaldes
tales personas que al tal bando toviesen conmovido puesto de fazer por que el tal bando cese entre las dichas partes [illegible]
e por adelante en tal manera que la dicha abbat Lorca [illegible] e [illegible] e aya lugar [illegible]
sirvir e fazer plazer e el dicho condestable a ellos e les onrrar e ayudar e fazer buenas obras. E esto mesmo manda
mos a los cavalleros e escuderos e a los vesinos de la dicha abbat e a cada uno dellos que non fagan bando e cesen de lo fazer
de efecto si lo an començado fasta tres dias primeros siguientes en la forma e manera que de suso es dicha la qual avemos
aqui por repetida. Otrosi a los sobre dichos e a cada uno de los vesinos de la dicha abbat por que somos enformados
de la entençion de algunos vesinos de la dicha abbat non fue de menguar el oficio del adelantamiento nin de enbargar la justicia que se
fizo de Juan de la ballesta e de Pero de [illegible] por que fueron su adelantado segun paresçio por la obra pues el dicho que fizo
ayudo e fizo la dicha justicia syn enbargo e contradicion alguna. E nos por guardar escandalo e poner paz e concordia
rogamos e mandamos al dicho condestable e al dicho su lugar teniente que sobre el dicho que dizen ayuntamiento non fagan
pesquisa de su oficio nin a pedimiento de otro nin por si nin por otro contra las personas que dizen que lo fizieron nin lo fagan en
publico nin en escondido e si esta fecha la dicha pesquisa nin proceso alguno sobre la dicha razon sea puesto a alguno
nin [illegible] fuese [illegible] por guardar el derecho e libertad de la dicha abbat. E otrosi mandamos a la dicha
abbat e a los alcaldes e alguaziles e regidores della que fasta este lunes primero siguiente suelten e fagan soltura de la prision
a los dichos [illegible] e a todas las personas que fueron presos por razon de dis que espedaçar entrada al dicho
de en la dicha abbat e fueron en consejo dello e otros que les [illegible] personas que estavan presos por que dis que fueron contra
ordenaçiones de la dicha abbat. E mandamos que por la dicha razon non reçiba mal nin daño en sus averes nin en
sus averes non enbargante que la ordenança de la dicha abbat sobre esta razon oviese fecho. Otrosi mandamos a
las dichas partes e a cada una dellas que a donde algunas cartas o otras libertades e previlegios vengan de la corte contra
nuestro señor el rey asi por las unas partes como por las otras sobre los debates que estan fasta agora que non vaya ellas nin
de alguna dellas por si nin por otro. E quien passen por lo contrario nuestra [illegible] Otrosi en quanto
tanne estos negocios aqui fechos de otra de lobos teniente de adelantado reservamos en nos el pronunciamiento dellos por
pronunçiar sobre ellos e cada una cosa dellos dentro en termino contenido en el dicho compromisso otorgado ante nos por
las dichas partes. Otrosi quanto a lo de requerir a juramento e pleito e omenaje que la dicha abbat nos pedio que
demandasemos al dicho condestable e de su lugar teniente mandamos a ellos que estuviesen a nuestro respecto de suso escripto
que de dignado a la dicha abbat el dicho juramento e pleito e omenaje al dicho condestable nos fizo de guardar e
cumplir e mantener lo que nos en esto pronunciasemos e todas las cosas sobre dichas e cada una dellas para guarda del
derecho de la dicha abbat e de los vesinos della e a los dichos condestable e su lugar teniente los juramentos que fizo
la dicha abbat e todos los otros [illegible] por guarda de su derecho. E nos el dicho maestre componiendo arbitra
do abeniendo juzgando damos por libres e quitos a las dichas partes de las otras e a las otras de las otras e a cada
una dellas de los dichos pleitos e de todos los otros e de aquellos que en acciones e questiones e prestaciones [illegible]
conquistos e debates e contiendas que las dichas partes an o entienden aver contra las otras e las otras contra
las otras fasta el dicho dia del dicho compromisso e ponemos les silencio perpetuo que las dichas partes non lo inquieten
nin demanden de aqui adelante a las otras nin las otras a las otras. E mandamos a las dichas partes e a cada una dellas
eso gardar adelante ad esta orden que nos pronunciamos

[illegible] con [illegible] del [illegible]

Don Johan por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova
de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de viscaya e de molina a los conçejos e alcaldes
e alguaziles e cavalleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la muy noble cibdat de murcia e
de la cibdat de cartagena e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha cibdat de cartagena e
el regno de la dicha cibdat de murcia e a los arrendadores mayores e menores de las dichas monedas que
yo mande coger en el dicho obispado de cartagena e regno de murcia el año que paso de mill e quatrocientos
e ocho años e aqual o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della
signado de escrivano publico salud e gracia. Bien sabedes en como por otra mi carta vos embie mandar
que recudiesedes e fiziesedes recudir a nicolas [illegible] mi contador mayor de las mis cuentas e mi thesorero
mayor del pedido e monedas de los regnos de toledo e del andalusia e murcia o al que lo oviese de